

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 03/2017 A, 22 de noviembre de 2017.

VISTOS:

Las Notas Internas GM-DGAA-URH-NIs-56/2015 de 3 de marzo de 2015 y GM/DGAA/URH-Ni-104/2015 de 31 de marzo de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, El Auto de Admisión de 27 de abril 2015 dictado por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015 dictado por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos y demás antecedentes que cursan en obrados.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón a través de la Nota Interna GM-DGAA-URH-NIs-56/2015 de 3 de marzo de 2015, remitió a la Dirección General de Asuntos Administrativos para su remisión a la Junta de Procesos Administrativos, en cumplimiento al Art. 20 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, el detalle de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que acumularon más de 120 (ciento veinte) minutos de retraso en el ingreso a sus actividades cotidianas dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el periodo de control administrativo establecido entre el 21 de enero de 2015 al 20 de febrero de 2015 correspondiente al pago de haberes del mes de febrero de 2015.

Que, la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos a través de la Nota Interna VGIC-DGECP-USJP-Ni-32/2015 de 18 de marzo 2015, solicitó la aclaración del nombre de la servidora pública María Renne Vargas Bustios en virtud a la instrucción de la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, habiendo la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón respondido a tal interrogante a través de la Nota Interna GM/DGAA/URH-Ni-104/2015 de 31 de marzo de 2015.

Que, el detalle de los servidores que presumiblemente habrían sobrepasado los 120 minutos de retraso en ingresos a sus actividades cotidianas es el siguiente:

Nombre	febrero 2015
Silvia Valeria Caro Claure	202
Gabriela Elizabeth Palenque Rivera	126
María Renee Vargas Bustios	173

Habiendo adjuntado en todos los casos los Reportes de Asistencia de las involucradas para los fines consiguientes.

Que, durante la tramitación de la causa, una vez que las involucradas fueron notificadas de manera personal con el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:

Silvia Valeria Caro Claure

- Pese a su legal Notificación la procesada no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 28 de octubre de 2015.
- Durante el término probatorio aperturado por Auto de 29 de octubre de 2015 y Clausurado por Auto de 3 de diciembre de 2015, ambos debidamente notificados, la procesada no aportó ninguna prueba de descargo.



Que, por lo expuesto se concluye que no existió ninguna causal de justificación que pudiera eximir a la procesada de la responsabilidad administrativa emergente de la contravención imputada.

Gabriela Elizabeth Palenque Rivera

- Durante su declaración informativa la procesada señaló: "Ingresé a trabajar el 10 de febrero de 2014 como encaragada del CONARE y el 3 o 4 de diciembre fui trasladada a las oficinas de Ceremonial del Estado, lugar en el cual desarrollo mis actividades a la fecha...La información es correcta y no existió ningún permiso o comisión que no hubiera sido considerada".
- Durante el término probatorio aperturado por Auto de 29 de octubre de 2015 y Clausurado por Auto de 3 de diciembre de 2015, ambos debidamente notificados, la procesada no aportó ninguna prueba de descargo.

Que, en tal sentido al no existir ninguna causal de justificación se concluye que la procesada tiene responsabilidad administrativa respecto a la contravención imputada.

María Renee Vargas Bustios

- Durante su declaración informativa la procesada manifestó: "Ingrese el año pasado, en el mes de abril, mediante la contratación de personal a través de Servicios Generales y a partir del mes de noviembre me encuentro con un item como Abogada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos...No contaba con ningún tipo de Comisión o Permiso, debo señalar que lamentablemente mi persona se encontraba atravesando varios controles médicos que me impidieron cumplir con el horario de ingreso, desconociendo que mi persona contaba con 16 horas anuales que podrían haber sido utilizadas para este fin....lamentablemente al momento de ingresar como personal de planta, no se me hizo conocer el Reglamento Interno de Personal, tal es asi, que mi persona desconocía que todo servidor público contaba con 16 horas anuales remuneradas que podían haber sido utilizadas durante el periodo de control administrativo señalado anteriormente".
- Durante el término probatorio abierto por Auto de 29 de octubre de 2015 y Clausurado por Auto de 3 de diciembre de 2015, ambos debidamente notificados, la procesada no aportó ninguna prueba de descargo.

Que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye, que no se encuentran causales de justificación valederas respecto a la contravención imputada, al ser obligación de todo servidor público el llevar adelante sus actividades en resguardo y cumplimiento de las normativas e instrucciones que le son de su competencia (Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores) no pudiendo alegar su desconocimiento como excusa para su incumplimiento, siendo por tal motivo responsable administrativamente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las servidoras o servidores públicos están obligados a cumplir con la Constitución y las leyes, así como con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública señalados en el Art. 232 de este cuerpo normativo.

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, el cual dejó sin efecto el Reglamento Interno de Personal (RIP) aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 040/2001 de 1 de marzo de 2001, aprobó su nuevo Reglamento Interno de Personal el cual en su Art. 14 señala:



"Las Servidoras y Servidores Públicos deberán cumplir con las (8) horas diarias correspondientes a la jornada de trabajo, que significa cuarenta (40) horas por semana de lunes a viernes, suspendiendo actividades a medio día, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Servicio Central – El horario para el inicio y finalización de la jornada diaria de trabajo:

MAÑANA HORARIO DE INGRESO 8:30 - SALIDA 12:30. TARDE HORARIO DE INGRESO 14:30 - SALIDA 18:30

Servicio Exterior — Se deberá cumplir con las (8) horas diarias de jornada de trabajo, debiendo adecuarse al uso de horario de cada país sede, comunicando a la Dirección General de Asuntos Administrativos oportunamente las modificaciones de horario".

Que, a su vez, el Reglamento Interno de Personal en su Art. 15 señala:

"I. El control de asistencia de personal será efectuado de manera diaria a través del registro biométrico u otro sistema de control verificable a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón en el Servicio Central.

En el caso excepcional de error u omisión en el registro de asistencia (ingreso o salida), la Servidora o Servidor Público podrá presentar, dentro de las 48 horas siguientes, una nota justificativa con Visto Bueno y firma de su jefe inmediato superior, para que éste lo remita a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón. Transcurrido el tiempo establecido y de no presentarse la justificación correspondiente, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón procederá a sancionar conforme al presente Reglamento. La omisión en el registro de ingreso se considera como falta y la omisión en el registro de salida como abandono de funciones, penalizadas conforme se establece en el artículo 21 del presente Reglamento."

Que, por su parte el Art. 17 del referido Reglamento Interno precisa que:

"Se entiende por tolerancia el periodo de tiempo permitido para que la Servidora o Servidor Público pueda registrar su ingreso a la Institución, la cual se otorgará en los siguientes casos:

- a) Se otorga una tolerancia diaria de 5 minutos después de la hora fijada para el ingreso en la mañana y 5 minutos para el ingreso en la tarde a las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcurrido el cual, se registran los minutos de atraso para su cómputo mensual, incluyendo los 5 minutos de tolerancia.
- b) Se reconoce la tolerancia oficial cuando por motivos de orden social o público se determine colectivamente una alteración a la jornada habitual de trabajo, que sea previamente declarada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. c) Durante el primer año de vida de los hijos, las madres tienen derecho a una hara de televacion disciplo por consente de la televación de la televación de consente de la televación de la tel
- hora de tolerancia diaria por concepto de lactancia, de acuerdo al Código de Seguridad Social, la cual podrá utilizarse en el horario al ingreso, medio día o a la conclusión de la jornada laboral".

Que, en este sentido el Art. 20 del RIP del Ministerio de Relaciones Exteriores señala:

"Se considera atraso a la demora en el registro de ingreso al trabajo de las Servidoras o servidores Públicos, transcurrido el horario límite de tolerancia establecido.

La Unidad de Recursos Humanos y Escalafón sancionará a las Servidoras y Servidores Públicos que acumulen más de 30 minutos de retraso durante un mes,



siendo pasibles al descuento de su haber básico mensual lo que se hará constar por escrito en su carpeta personal, de acuerdo a la siguiente tabla:

MINUTOS MODALIDAD DE LA SANCIÓN

- De 1 a 30 minutos en el mes Sin multa ni amonestación.
- De 31 a 45 Minutos en el mes Descuento de medio día de haber.
- De 46 a 60 Minutos en el mes Descuento de un día de haber.
- De 61 a 90 Minutos en el mes Descuento de dos días de haber.
- De 91 a 120 Minutos en el mes Descuento de tres días de haber.
- De 121 adelante Remisión a la Junta de Procesos Administrativos.

En caso de acumulación de atrasos, a partir de 90 minutos durante 3 meses continuos y 6 discontinuos se remitirá a la Junta de Procesos Administrativos, sin el descuento del último mes acumulado."

Que, se debe señalar que el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Ministerial Nº 400-2013 de 30 de septiembre de 2013, señala que el Reglamento Interno de Personal del Ministerial de Relaciones Exteriores y sus respectivos anexos: "(...) cobrarán vigencia a partir del 26 de noviembre de 2013."

Que, la Ley Nº 1178 en su Art. 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.

Que, de acuerdo al Art. 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Art. 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.

Que, de acuerdo al Art. 13 de la Ley Nº 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores y al Art. 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos es el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos que hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.

Que, finalmente se debe considerar que la Disposición Final del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución Ministerial Nº 260-2016, de 03 de octubre de 2016 determina que: "Todos los procesos que hubieran sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del Presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvo aquellas disposiciones mas favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 303, de 16 de septiembre de 2009".

POR TANTO:

LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016, DETERMINA:

RESUELVE:

p

PRIMERO.- Declarar la existencia de Responsabilidad Administrativa de: Silvia Valeria Caro Claure (202 minutos de retraso), Gabriela Elizabeth Palenque Rivera (126 minutos de retraso), y María Renee Vargas Bustios (173 minutos de retraso). Por la



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

contravención del Art. 20 del Reglamento Interno de Personal (RIP) aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, al haber sobrepasado los 120 minutos de atraso en el horario de ingreso del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el periodo de control administrativo establecido entre el 21/1/2015 al 20/2/2015 imputable al pago de haberes mensuales del mes de febrero de la presente gestión

SEGUNDO.- Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de Silvia Valeria Caro Claure, al encontrarse la misma desvinculada del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Art. 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Art. 66 del DS 23318-A.

TERCERO.- Declarada la responsabilidad administrativa de Gabriela Elizabeth Palenque Rivera y María Renee Vargas Bustios. En aplicación del Art. 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, considerando la cantidad de minutos de retraso de cada una de las procesadas, la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos dispone la aplicación de una sanción económica en su contra. equivalente a una multa económica aplicable sobre el monto líquido pagable de sus haberes mensuales por una sola vez, de acuerdo al Art. 21 inciso g) del DS. 23318-A. modificado por el DS. 26237, conforme el siguiente detalle:

- 1. En contra de la servidora pública Gabriela Elizabeth Palenque Rivera, aplíquese una multa económica equivalente al 15 %.
- 2. En contra de la servidora pública María Renee Vargas Bustios, aplíquese una multa económica equivalente al 17 %.

CUARTO.- Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a las procesadas de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.

QUINTO.- Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARRÍMESE A SUS ANTECEDENTES.

usherto Raul Cortez Rivero

VOCAL
COMISIÓN DE PROCESO
IUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

VOCAL COMISION DE PROCISO ROCESOS AD....NISTEATIVOS de Relaciones Exter res

hando Calderbi

avier Alejandro Ossio Calderón

COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

PRÉSIDENTE COMISIÓN DE PROCESO

JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ

Haring the Belticones



A, 14 de febrero de 2018.

VISTOS:

Que, de la revisión de obrados se establece que: Gabriela Elizabeth Palenque Rivera, Maria Renee Vargas Bustios y Silvia Valeria Caro Claure fueron debidamente notificadas con la Resolución Final de Proceso Nº CP-STJPA 03/2017 de 22 de noviembre de 2017, dictada dentro del proceso administrativo EXP. Nº SJPA 010/2015.

Que, se evidencia que las procesadas no interpusieron recurso alguno en contra de la citada Resolución Final dentro del plazo establecido por el Art. 44 parágrafo I del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 303 de 16 de septiembre de 2009.

POR TANTO:

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a bien declarar la **EJECUTORIA** de la Resolución Final de Proceso Nº CP-STJPA 03/2017 de 22 de noviembre de 2017, adquiriendo la misma calidad de cosa juzgada, debiendo por Secretaria proceder a la notificación del presente Auto y remitir las copias de la citada Resolución ante las Autoridades correspondientes para su debida ejecución.

Notifiquese, registrese y archivese.

Ante mí: